



# BOLETIN DE LA PROVINCIA

# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	400 pesetas
Semestre . . . . .	200 —
Trimestre . . . . .	100 —
Número corriente . . . . .	5 —
Número atrasado . . . . .	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 174

Miércoles 2 de agosto de 1972

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Servicio 4.º—Sección 1.ª

Excmo. Sr.:

Acordada la alteración de la circunscripción territorial del Registro de la Propiedad de Valladolid, por creación de tres oficinas con las denominaciones de Valladolid números 1, 2 y 3, en virtud de Decreto 1.693/1972, de 15 de junio (B. O. del 5 de julio), y designados los titulares de los tres Registros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Decreto y 486 del Reglamento Hipotecario,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Señalar la fecha tope de 1 de octubre de 1972 para que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 484 del repetido Reglamento, los Registros de la Propiedad de Valladolid números 1, 2 y 3 funcionen con independencia; y

2.º Los registradores interesados—si ya no lo hubieren hecho— formalizarán el inventario y entrega de libros, instalarán con separación las oficinas y organizarán las plantillas del personal auxiliar, dando cuenta a este Centro directivo, al que podrán consultar los problemas que se planteen en la práctica.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1972.—El director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. presidente de la Audiencia Territorial de Valladolid.

2.971

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR NÚM. 47-72

Habiéndose presentado la epizootia de agalaxia contagiosa, en el ganado de la especie ovina, existente en el término municipal de Villacarralón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 134, capítulo XII, título II, del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en los apriscos de don Bautista Alonso Rojo; señalándose como zona infecta, los referidos apriscos, y como zona sospechosa, todo el término municipal de Villacarralón.

Las medidas adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

Dichas medidas, a propuesta de la Jefatura del Servicio de Ganadería, se amplían a las consignadas en el capítulo XXXVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Valladolid, 26 de julio de 1972.  
El gobernador civil, Alberto Ibáñez Trujillo.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Servicio de Cooperación

ANUNCIO

La Excmo. Diputación Provincial en sesión plenaria del día 10 de julio en curso, acordó tomar en consideración el proyecto técnico de mejora del abastecimiento de agua en Villanueva de los Caballeros.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local, expresado proyecto estará expuesto al público durante el plazo de quince días siguientes a la publicación de este anuncio para su examen, pudiéndose presentar las reclamaciones que se creyeren oportunas contra el mismo durante los quince días siguientes al plazo de exposición, en las oficinas del Servicio de Cooperación.

Valladolid, 26 de julio de 1972.—  
El presidente, José Luis Mosquera Pérez.

2.992

**DELEGACION DE AGRICULTURA Y FERIA PROVINCIAL DEL I. C. O. N. A.**

APROVECHAMIENTOS para el año forestal 1972-73, consignados en los planes forestales y que han de realizarse en los montes públicos de esta provincia

**ESTADO NÚMERO 1. MADERAS Y LEÑAS.—CORTAS.**

Números en el Catálogo	MONTES		Número de pinos	Volumen en pie y con corteza				TASACIÓN Pesetas	Fecha de la primera subasta		
	NOMBRE	PERTENENCIA		Fustes		Copas			Mes	Día	Hora
				Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos				
1	Las Navas	Medina del Campo	588	212	71	128	170.200	Octubre	6	11	
2	Recorba	Moraleja de las Panaderas	70	20	9	11	14.300	Idem	2	11	
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	212	42	42	42	39.060	Idem	2	13	
10	Bodón de Gómez	Villanueva de Duero	206	100	65	86	88.975	Idem	13	11	
17	Común y Escobares (cortafuegos)	Nava del Rey	4631	629	339	519	498.970	Idem	19	11	
17	Común y Escobares (perímetro)	Nava del Rey	4830	647	348	523	510.765	Idem	27	11	
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	2128	542	232	396	419.570	Idem	16	13	
21	Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	833	180	265	137	189.450	Idem	25	11	
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	76	18	19	17	15.840	Idem	14	11	
23	Serranos	Ataquines	650	305	203	254	250.755	Idem	6	13	
24	Arroyadas	Boecillo	749	254	157	126	194.195	Idem	13	12	
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	211	152	152	164	147.740	Idem	21	11	
30	Santibáñez	Idem	628	232	232	146	203.070	Idem	28	11	
31	Pinar del Concejo	Isca	408	200	200	101	169.715	Idem	16	11	
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	771	271	272	246	253.645	Idem	28	13	
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	279	110	91	78	94.085	Idem	7	11	
34	Cobatilla	Matapozuelos	300	64	42	47	52.735	Idem	5	11	
35	Albosancho y Cobatilla (1.º lote, A-2)	Mojados	1527	246	245	170	218.375	Idem	13	13	
35	Albosancho y Cobatilla (2.º lote, A-2)	Idem	1355	258	239	197	229.190	Idem	21	13	
35	Albosancho y Cobatilla (B-III-12)	Idem	614	252	136	218	208.410	Idem	18	12	
36	Cañamón	Olmedo	693	99	42	61	71.645	Idem	7	13	
39	Mohago	Idem	849	275	184	264	233.820	Idem	14	13	
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	795	97	230	66	112.675	Idem	10	11	
41	Ontorio	La Parrilla	1076	120	77	171	105.000	Idem	10	12	
43	Corbejón y Quemados (1.º lote)	Portillo	717	276	275	211	249.390	Idem	10	13	
43	Corbejón y Quemados (2.º lote)	Portillo	729	297	298	207	264.500	Idem	23	11	
44	Tamarizo Nuevo (A-I)	Idem	978	267	161	198	217.360	Idem	17	11	
44	Tamarizo Nuevo (B-II)	Idem	1149	398	283	340	342.895	Idem	23	13	
45	Tamarizo Viejo	Idem	1123	303	194	266	257.975	Idem	25	13	
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	361	170	119	202	158.265	Idem	16	12	
47	Arenas	Portillo	881	83	200	119	113.275	Idem	9	11	
48	El Bosque	Comunidad de Portillo	1060	140	60	94	108.150	Idem	17	13	
49	Hoyos	Idem	218	80	103	54	79.325	Idem	3	13	
50	Llano de San Marugán	Portillo	1002	150	152	143	141.375	Idem	9	13	
52	Pinar	Ramiro	460	57	62	67	56.235	Idem	14	12	
54	El Negral (A-III-9)	San Miguel del Arroyo	352	80	111	73	74.640	Idem	9	12	
54	El Negral (15-17-18-A)	Idem	753	113	169	82	89.750	Idem	30	11	
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	522	65	66	71	61.955	Idem	26	11	
57	Alto Capones	Valdestillas	351	153	66	112	118.595	Idem	18	11	
58	Tamarizo	Idem	685	135	110	92	114.305	Idem	5	13	
59	Boca de Cega	Viana de Cega	1188	508	339	294	402.795	Idem	18	13	
60	De Abajo	La Zarza	326	105	105	129	102.810	Idem	26	13	
62	El Negral	Idem	306	182	182	146	161.250	Idem	31	11	
64	Llano de la Pililla (C-18)	Montemayor de Pililla	363	115	156	89	117.150	Idem	17	12	
64	Llano de la Pililla (C-17)	Idem	460	150	214	119	155.760	Idem	20	11	

Números en el catálogo	MONTES		Número de pinos
	NOMBRE	PERTENENCIA	
65	Pinar de Abajo . . . . .	Quintanilla de Onésimo . . . . .	338
66	Selladores y Navas . . . . .	Vilorja del Henar . . . . .	103
67	Navales y Molinillo . . . . .	Tordesillas . . . . .	558
70	Solafuente y Valles . . . . .	Laguna de Duero . . . . .	228
71	Pimpollada (A-II) . . . . .	Simancas . . . . .	930
71	Pimpollada (B-II) . . . . .	Simancas . . . . .	1121
73	Pinar de la Dehesa (pinos) . . . . .	Traspinedo . . . . .	3657
73	Pinar de la Dehesa (chopos) . . . . .	Idem . . . . .	265
77	Santinos (B-I) . . . . .	Tudela de Duero . . . . .	672
77	Santinos (C-I) . . . . .	Idem . . . . .	545
80	Esparragal (B-III-río) . . . . .	Valladolid . . . . .	648
80	Esparragal (B-III-carretera) . . . . .	Idem . . . . .	957

LEÑA

Número en el Catálogo	MONTES	
	NOMBRE	PERTENENCIA
85	Las Liebres . . . . .	Valdenebro de los Valles . . . . .
86	El Común . . . . .	Villalba de los Alcores . . . . .
90	De Abajo . . . . .	Fombellida . . . . .
81	Carraolmos . . . . .	Villabáñez . . . . .

Volumen en pie y con corteza				TASACIÓN Pesetas	Fecha de la primera subasta		
Fustes		Copas			Mes	Día	Hora
Madera Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Leña Metros cúbicos	Ramaje Metros cúbicos				
66	68	50		58.696	Octubre	11	11
46	60	22		44.900	Idem	3	11
208	207	273		212.000	Idem	19	13
94	40	77		78.495	Idem	11	13
27	360	223		145.350	Idem	24	11
80	324	237		168.225	Idem	31	13
418	358	105		319.520	Idem	20	12
81	23	22		59.234	Idem	30	13
26	260	76		87.300	Idem	11	12
25	241	72		81.675	Idem	20	13
21	360	199		136.800	Idem	24	13
27	460	256		175.275	Idem	27	13

Leñas Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Adjudicación	Fecha de la primera subasta		
			Mes	Día	Hora
200	9.000	Vecinal	»	»	»
250	10.000	Vecinal	»	»	»
100	4.000	Vecinal	»	»	»
200	8.000	Vecinal	»	»	»

ESTADO NÚMERO 2.—PASTOS FRUTOS

MONTES		PERTENENCIA	PASTOS					FECHAS de las primeras subastas			OBSERVACIONES (* Epoca del disfrute)	FRUTO (PIÑA de P. Pínea)						
Números en el Catálogo	NOMBRES		Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones	Mes	Día	Hora		Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas			
				Lanar	Vacuno										Mes	Día	Hora	
1	Las Navas	Medina del Campo	43	250	»	25.000	I	1	Septiembre	19	12	Subastar por 5 años conjuntamente con La Dehesa de Arriba N.º 100	110	125	13750	Septiembre	15	11
2	Recorba	Moraleja las Panaderas	»	»	»	»	»	»	»	»	»		15	125	1875	Idem	5	12
3	El Alto	Medina del Campo	263	550	»	11.000	I	»	»	»	»	»	170	125	21250	Idem	13	13
4	La Cabaña	Idem																
7	Pozuelo	Idem																
5	El Nuevo	Pozal de Gallinas	72	150	»	3000	»	»	Idem	20	11	Idem	50	125	6250	Idem	26	13
6	Pimpollada del Rey	Idem																
88	El Ramo y otros	Rubí de Bracamonte	165	2000	60 v	55.620	»	»	Marzo	23	11	Idem (* 1 de mayo a 31 de diciembre)						
8 al 16	Colagón y otros	Villanueva de Duero	165	250	»	7000	I	»	Septiembre	21	11	Idem	600	125	75000	Idem	7	10
85	Las Liebres	Valdenebro	886	2800	»	100.000	Cortas últimas y pinar	»	»	»	»							
84	Curto	Villabragima	351	1700	»	35.000												
86	El Común	Villalba de los Alcores	720	1000	»	105.000	Cortas últimas y pinar	»	»	»	»	Idem (* Año forestal) (con aprisco en el monte)	55	125	6875	Idem	7	12
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1230	1600	»	30.000												
87	Carre Eván y Río	Siete Iglesias	116	2000	»	80.000	III A y IV (B, C y D)	»	»	»	»	Subastado por 5 años (*Año forestal; este es el 5.º)	350	125	43750	Idem	16	13
87	Idem	Idem	116	»	350 m	110.000												
18	Pinar y Dehesa de Abajo	Alcazarén	48	240	»	12.000	Redonda C y pinar	»	»	»	»	Subastado por 5 años (este es el 4.º)	200	125	25000	Idem	21	10
19	Pinar y Dehesa de Arriba	Idem	»	»	»	»												
20 y 21	Marinas de Abajo y Marinas de Arriba	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem (* 1 de septiembre a 31 marzo)	150	125	18750	Idem	23	10
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	93	186	»	3720	III-A, B y C	»	»	»	»	Subastar por 1 año	20	125	5000	Idem	7	10
23	Serranos	Ataquines	718	750	»	15.000												
24	Arroyadas	Boecillo	189	377	»	7540	II y III	»	»	»	»	Idem	85	125	10625	Idem	16	10
25	Escudilla	Comunidad de Boecillo	»	»	»	»												
26 y 27	El Blanco y Hoyos	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	120	125	15000	Idem	18	10
28	Tajón	Hornillos	64	118	»	2360	Tramo I	»	»	»	»	Subastar por 1 año	60	125	56250	Idem	19	10
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	410	720	»	18.000												
30	Santibáñez	Idem	456	800	»	20.000	II y IV	»	»	»	»	Idem (* Año forestal)	400	125	50000	Idem	14	12
31	Pinar del Concejo	Isicar	340	600	»	12.000												
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	638	1000	»	25.000	IV y V	»	»	»	»	Idem (* Año forestal)	450	125	56250	Idem	15	12
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	»	»	»	»												
34	Cobatilla	Matapozuelos	»	»	»	»	Tran. 1-9-16 y repoblado	»	»	»	»	Subastar por 1 año (* Año forestal)	250	125	31250	Idem	12	10
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	652	1579	»	31.580												
36 y 38	Cañamón y Los Estados	Olmedo	99	665	»	13.300	I-II A, II-III B, C del C	»	»	»	»	Idem	450	125	56250	Idem	19	12
37 y 39	Corazón y Mohago	Idem	737	725	»	14.500												
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	»	»	»	»	Tramo I	»	»	»	»	Idem	70	125	8750	Idem	13	11
41	Ontorio	La Parrilla	108	120	»	5400												
42	Corbejón	La Pedraja de Portillo	»	»	»	»	III A, III B y III C	»	»	»	»	Subastar por 1 año	200	125	25000	Idem	23	13
43	Corbejón y Quemados	Portillo	581	1160	»	23.200												
44	Tamarizo Nuevo	Idem	631	1261	»	25.220	II-III del A; III-IV del B	»	»	»	»	Idem	450	125	56250	Idem	16	11
45	Tamarizo Viejo	Idem	417	834	»	16.680												
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	»	I-V del A y I-II del B	»	»	»	»	Idem	250	125	37500	Idem	23	12
47	Arenas	Portillo	300	300	»	8700												
							A-B-C y D III	17	Idem	18	11	Idem	2000	125	250000	Idem	25	11

MONTES		PERTENENCIA	PASTOS					
Números en el Catálogo	NOMBRES		Superficie Hectáreas	Clase y número de cabezas		Tasación anual Pesetas	Superficie acotada Tramos o tranzones	
				Lanar	Vacuno			
48	Bosque.	Comunidad de Portillo	600	800	»	16000	Rodales de corta	Varial
49	Hoyos	Idem	»	»	»	»	»	»
50	Llano de San Marugán.	Portillo	700	1500	»	27000	Rodales de corta	Varial
51	Mocharras.	Puras	»	»	»	»	»	»
52	Pinar	Ramiro	125	240	»	4800	Tranzón 7	4
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	304	700	»	12000	Pinares	»
54	El Negral	Idem	»	»	»	»	»	»
92	El Piñuelo	Comunidad de Cuéllar	»	»	»	»	»	»
55	Negral	Santiago del Arroyo	250	500	»	7500	Reprobl. y laderas	8
56	Pinar Hondo.	San Pablo de la Moraleja	100	250	»	5000	Zona cortas	2
57	Alto Capones	Valdestillas	387	774	»	10062	II-A y I-B	9
58	Tamarizo	Idem	300	578	»	7514	Zona de cultivos y IV	9
59	Boca de Cega.	Viana de Cega	385	768	»	15360	A II y III-B II y III	34
60 y 63	De Abajo y Rebollar	La Zarza	198	396	»	7920	Tranzones 1, 2, 3	7
61 y 62	Aragón y Negral	Idem	128	125	»	2500	III	4
94	Dehesa.	Olmedo	433	850	»	133875	Redonda «b»	»
94	Dehesa.	Olmedo	218	»	300 v	121500	Idem	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1661	1000	»	60000	Re poblados	61
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Onésimo	»	»	»	»	»	»
66	Selladores y Nava	Viloria del Henar	»	»	»	»	»	»
67 y 68	Navales, Molinillo, La Vega, etc. (Pinar).	Tordesillas	404	400	»	20000	A II y B	20
67 y 68	La Requera y Zapardiel (Prados)	Idem	109	1600	300	275000	Prado Reguera	»
89	La Requejada	San Román de Hornija	»	»	»	»	»	»
90	De Abajo	Fombellida	700	2000	»	50000	Rozas últimas	23
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	»	»	»	»	»	»
70	Solafuente y Valles	Idem	182	500	»	10000	II y V	12
71	Pinar Pimpollada	Simancas.	508	1000	»	20000	II y V de A y B	36
72	El Robledal	Traspinedo	365	2044	»	28000	Re poblados	3
73	Pinar de la Dehesa	Idem	178	985	»	12000	»	»
74	Carratovilla	Tudela de Duero	511	500	»	10000	III	13
77	Santinos, Santa Marina, etc.	Idem	»	»	»	»	Tramos	»
75-76-78	La Luisa, Llanillo y Pozuelo, etc.	Tudela de Duero	189	250	»	5000	III	4
79	Antequera.	Valladolid	»	»	»	»	»	»
80	Esparragal	Idem	511	600	»	12000	I y III A; II y III B	33
81	Carraolmos	Villabáñez.	500	1000	»	55000	Laderas y rozas últimas	31
82	Escueba	Castroponce.	22	1500	»	100000	»	»
83	Prado Toro	Mayorga de Campos	62	»	110	180000	Variables	10
83	Valdecarros	Idem	6	»	110	50000	»	»
83	Velilla	Idem	62	»	110	185000	Variables	10
83	Valdelasviñas	Idem	4	145	»	9000	»	»
83	Valdemencia.	Idem	27	180	»	6000	»	»
83	Valdemuza	Idem	13	145	»	9000	»	»
83	Vallehermoso	Idem	67	1450	»	150000	Variables	10
96	Monte de Roales y Agregados	Roales de Campos	254	1500	»	100000	P. Requejo	12
97	Las Navas	La Zarza	87	400	»	4000	»	»
97	Idem	Idem	87	»	68 v	2040	»	»
98	Prados de Arriba y Abajo	Serrada	50	2000	250	100000	»	»
99	Grande, Pequeño Veguillas (lote 1.º)	Villanueva de S. Mancio	32	»	»	161150	»	»
99	Idem (lote 2.º)	Idem	32	3000	»	223000	»	»
100	Dehesa de Arriba	Medina del Campo	39	800	»	115000	»	»
100	Dehesa de Abajo (Lote 1.º)	Idem	72	1400	»	300000	»	»
100	Dehesa de Abajo (Lote 2.º)	Idem	41	»	150	225502	Con aprisco	»

FECHAS de las primeras subastas			OBSERVACIONES (* Época del disfrute)	FRUTO (PIÑA de P. Pínea)					
Mes	Día	Hora		Cantidad Hectolitros	Precio del hectolitro Ptas.	Tasación Ptas.	FECHAS de las primeras subastas		
							Mes	Día	Hora
Septbre.	29	12	1100	125	137500	Septiembre	20	11	
»	»	»	15	125	1875	Idem	22	11	
Idem	29	11	850	125	106250	Idem	26	11	
»	»	»	10	125	1250	Idem	13	12	
Idem	28	12	70	125	8750	Idem	11	13	
Idem	23	10	»	»	»	Idem (* Año forestal)	»	»	
»	»	»	60	125	7500	Idem	18	10	
»	»	»	10	125	1250	Idem	11	10	
Idem	28	11	80	125	10000	Idem	16	12	
Idem	19	11	50	125	6250	Idem	6	12	
Idem	28	11	250	125	31250	Idem	26	12	
Idem	27	10	150	125	18750	Idem	25	13	
Idem	26	12	120	125	15000	Idem	20	13	
Idem	25	12	80	125	10000	Idem	9	12	
Idem	25	11	110	125	13750	Idem	9	10	
»	»	»	»	»	»	Subastado por 5 años (1-XII a 30-VI; este es el 5.º)	»	»	
»	»	»	»	»	»	Subastado por 5 años (1-V a 30-IX; este es el 5.º)	»	»	
Idem	20	12	600	125	75000	Subastar por 1 año (* Año forestal)	Idem	22 13	
»	»	»	120	125	15000	Idem	Idem	22 11	
»	»	»	60	125	7500	Idem	Idem	15 11	
Idem	18	11	1250	125	156250	Subastar por 5 años (este es el 1.º)	Idem	6 13	
Idem	18	12	»	»	»	Subastar por 5 años (este es el 1.º)	»	»	
»	»	»	»	»	»	Pendiente de aprobación	»	»	
Idem	23	12	»	»	»	Subastar por 5 años (con aprisco en el monte)	»	»	
»	»	»	50	125	6250	Idem	Idem	19 13	
Idem	27	11	»	»	»	Subastar por 1 año	»	»	
Idem	29	12	700	125	87500	Idem	Idem	11 12	
Idem	28	11	3500	125	437500	Subastar por 1 año conjuntamente (con aprovechamiento de barbechos y rastrojeras) (en el monte número 73)	Idem	12 12	
Idem	27	11	»	»	»	Subastar por un año	»	»	
Idem	27	12	740	125	92500	Idem	Idem	23 11	
»	»	»	150	125	18750	Idem	Idem	21 13	
Idem	26	11	1500	125	187500	Idem	Idem	9 11	
Idem	20	11	1200	125	150000	Idem (250 Has. son de barbechos y rastrojos)	Idem	25 12	
Idem	18	12	»	»	»	Subastar por 3 años (* Año forestal; este es el 1.º)	»	»	
Idem	19	11	»	»	»	Subastar por 5 años (* Año forestal; este es el 1.º)	»	»	
Idem	19	12	»	»	»	Idem (* Año forestal)	Idem	»	
Idem	20	11	»	»	»	Idem (* Año forestal)	Idem	»	
Idem	20	12	»	»	»	Idem (* Año forestal)	Idem	»	
Idem	21	11	»	»	»	Idem (* Año forestal)	Idem	»	
Idem	21	12	»	»	»	Idem (* Año forestal)	Idem	»	
Idem	21	13	»	»	»	Idem (* Año forestal) (Cuenta con aprisco) Idem	»	»	
Idem	14	11	»	»	»	Idem (* Año forestal) (Aprisco en el monte)	»	»	
Idem	14	11	»	»	»	Subastar por 1 año	»	»	
»	»	»	10	125	1250	Idem	Idem	5 13	
Idem	7	12	»	»	»	Vecinal	»	»	
»	»	»	»	»	»	Subastar por 1 año (* Año forestal)	»	»	
»	»	»	»	»	»	Subastados por 5 años (este es el 2.º)	»	»	
Idem	19	12	»	»	»	Subastar por 5 años conjuntamente con el n.º 1.	»	»	
»	»	»	»	»	»	Subastados por 5 años (este es el 3.º)	»	»	

NOTA.—La época del disfrute cuando no figura consignada es de invierno y primavera. Las basuras que se produzcan en el rematante de los pastos del monte n.º 100 dispondrá de las basuras que se produzcan en el aprovechamiento. provechamiento del monte n.º 89, serán propiedad del rematante, el cual prodrá roturar 12 Has. del «Prado Seco». Asimismo el

## ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES		PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			Arenas a), tierras b) y piedras c)		
Núm. en el Catálogo	NOMBRES		Superficie aprovechada Hectáreas	Tasación anual Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad Metros cúbicos	Tasación Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
1	Las Navas . . . . .	Medina del Campo . . . . .	2,00	12.000,00	Subastar por 5 años, este es el 1.º	»	»	»
19	Dehesa de Arriba . . . . .	Alcazarén . . . . .	64,89	64.891,00	Vecinal	»	»	»
27	Hoyos . . . . .	Camporredondo . . . . .	6,00	3.600,00	Idem	»	»	»
40	Llanillos Parrilla . . . . .	Comunidad de Portillo . . . . .	6,85	4.110,00	Idem	»	»	»
41	Ontorio . . . . .	La Parrilla . . . . .	108,20	59.510,00	Idem	»	»	»
48	Bosque . . . . .	Comunidad de Portillo . . . . .	»	»	»	21.000 c)	172.000	Vecinal
49	Hoyos . . . . .	Comunidad de Portillo . . . . .	4,57	2.742,00	Vecinal	»	»	»
53	Carboneros y Pico del Aguila . . . . .	San Miguel del Arroyo . . . . .	263,00	65.750,00	Idem	»	»	»
54	El Negral . . . . .	Idem . . . . .	1,00	450,00	Idem	»	»	»
55	Negral . . . . .	Idem . . . . .	6,00	3.600,00	Idem	»	»	»
58	Tamarizo . . . . .	Valdestillas . . . . .	25,16	201.248,00	Subastar por 5 años	»	»	»
64	Llano de la Pililla . . . . .	Montemayor de Pililla . . . . .	896,00	395.600,00	Vecinal	5.000 c)	60.000	Vecinal
72	Robledal . . . . .	Traspinedo . . . . .	100,00	40.000,00	Idem	»	»	»
73	Pinar de la Dehesa . . . . .	Idem . . . . .	178,00	98.202,00	Idem	»	»	»
80	Esparragal . . . . .	Valladolid . . . . .	»	»	»	6.300 a)	28.600	Vecinal
81	Carraolmos . . . . .	Villabáñez . . . . .	250,00	137.500,00	Vecinal	»	»	»
85	Las Liebres . . . . .	Valdenebro de los Valles . . . . .	300,00	36.800,00	Idem	»	»	»
86	El Común . . . . .	Villalba de los Alcores . . . . .	210,00	28.500,00	Idem	»	»	»
90	De Abajo . . . . .	Fombellida . . . . .	620,00	124.097,00	Idem	»	»	»
94	La Dehesa . . . . .	Olmedo . . . . .	17,57	10.700,00	Idem	»	»	»
96	Monte de Roales y agregados . . . . .	Roales de Campos . . . . .	108,00	86.400,00	Subastado por 2 años, este es el 2.º	»	»	»

## ESTADO NÚMERO 4 CAZA

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Tasación anual Pesetas	Superficie vedada Hectáreas	Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
						Mes	Día	Hora	
17	Común y Escobares . . . . .	Nava del Rey . . . . .	60.100,00	Re poblados	La legal de caza	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 4.º
47	Arenas (2) . . . . .	Portillo . . . . .	10.200,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 4.º
50	Llano de San Marugán . . . . .	Idem . . . . .	25.100,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 4.º
64	Llano de la Pililla . . . . .	Montemayor de Pililla . . . . .	80.000,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastar por 5 años, este es el 1.º
81	Carraolmos . . . . .	Villabáñez . . . . .	50.000,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 4.º
84	Curto . . . . .	Villabrágima . . . . .	30.000,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastar por 5 años, este es el 1.º
85	Las Liebres . . . . .	Valdenebro de los Valles . . . . .	50.105,00	Idem	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 3.º
86	El Común (1) . . . . .	Villalba de los Alcores . . . . .	75.000,00	Zona de Pinar	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 3.º
90	De Abajo . . . . .	Fombellida . . . . .	40.000,00	Re poblados	Idem	»	»	»	Subastado por 5 años, este es el 5.º

(1) Excluida la zona del monte situada al Este del camino de Cigales.

(2) Excluida la zona del monte situada al Este de la carretera de Portillo al Sequero.

## ESTADO NÚMERO 5 NÍSCALOS

Número	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Kilos	Tasación Pesetas	Época de aprovechamiento	Fecha de subasta			Observaciones
						Mes	Día	Hora	
17	Común y Escobares . . . . .	Nava del Rey . . . . .	40.000	28.000	1 de octubre a 31 de diciembre	Septiembre	16	12	
23	Serranos . . . . .	Ataquines . . . . .	28.000	18.000	Idem	Idem	15	12	
39	Mohago . . . . .	Olmedo . . . . .	34.000	22.500	Idem	Idem	14	12	

**JEFATURA PROVINCIAL DEL I. C. O. N. A.****Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de esta Jefatura durante el año forestal 1972-73**

## NUMERO 1

*Condiciones generales y comunes para todos los aprovechamientos forestales*

1.ª Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en la Ley de Régimen Local de 24 de julio de 1955 y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

2.ª Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, siendo nulas todas aquellas que se opongan a las facultativas.

3.ª Cuando resulten negativas las primeras subastas y las entidades propietarias no quisieran hacer uso del derecho de tanteo que les concede el artículo 38, apartado 3 de la nueva Ley de Montes de fecha 8 de junio de 1957, se celebrará la segunda subasta sin previo aviso a los veinte días hábiles de celebrada la primera, y si quedara desierta lo pondrá en conocimiento de la Jefatura del I. C. O. N. A., con el fin de variar la tasación y condiciones si fuera procedente. En todo caso darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de montes que debe presenciarlas.

4.ª En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de la Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos, vecindad del rematante y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.ª Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios de dichos productos, se ajustarán a lo establecido en el vigente Reglamento de Montes y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirá con arreglo a lo que dispone el pliego número 3 especial de este aprovechamiento.

6.ª En caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expe-

dientes de asuntos forestales, los gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura de la Sección Forestal, podrán corregir con arreglo a lo establecido en la Ley de Régimen Local.

7.ª Los rematantes de productos forestales, en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta o adjudicación. En todo caso, si transcurre el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato. Y si, no obstante, en el plazo de otros ocho días no hubiese obtenido licencia, se dará cuenta a la Entidad propietaria para que proceda con arreglo al artículo 97 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

La misma obligación tienen las entidades propietarias que sean adjudicatarias de aprovechamientos forestales.

8.ª Esta Jefatura no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.º En la Depositaria de fondos municipales o en la sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del remate, para garantía de buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones. 2.º En la c/c. del Banco de España "Comisión Provincial de Montes" el 15 por 100 del importe del remate con destino a mejoras. 3.º En la Habilitación de la Jefatura del ICONA el importe del presupuesto de tasas. 4.º Carta de Pago del ingreso del 85 por 100 restante en arcas de la Entidad propietaria o, en su caso, certificación de ésta de haber cumplido sus obligaciones con la misma.

9.ª Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de esta Jefatura a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados, levantándose el acta correspondiente en la que conste la conformidad o disconformidad del rematante, entendiéndose no se admitirán reclamaciones después de hecha la entrega.

10.ª El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del ramo que nombre el señor Ingeniero Jefe del ICONA

los que en unión de una comisión del Ayuntamiento evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del ramo.

12.ª Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte, ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.ª Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de esta Jefatura el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de Guardería, levantándose el acta correspondiente, y en la cual se determinará circunstancialmente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del I. C. O. N. A., certificación de buen aprovechamiento.

14.ª Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiera entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura; el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acta de entrega.

16.ª Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rema-

tante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado y en una zona de doscientos metros a su alrededor, conforme prescribe el artículo 417 del vigente Reglamento de Montes, si no denunciare, en el término de cuatro días, al causante de los daños.

17.<sup>a</sup> La Administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando al adjudicatario, previamente advertido o denunciado persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en la subasta, sin perjuicio de exigirles las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.<sup>a</sup> Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos por los de adjudicación de la subasta.

19.<sup>a</sup> No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesitase construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos deberá solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Montes, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará, también, a beneficio de la entidad propietaria.

20.<sup>a</sup> El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que lo practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contadas en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.<sup>a</sup> En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del I. C. O. N. A.

22.<sup>a</sup> Los precios índices que han de regir en las subastas serán fijados y publicados oportunamente.

## NUMERO 2

### *Condiciones especiales para los aprovechamientos de cortas de árboles*

1.<sup>a</sup> La subasta y adjudicación de estos aprovechamientos se hará con arreglo a las normas dadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 (*Boletín Oficial del Estado* del día 25) exigiéndose a los licitadores el Carnet profesional.

2.<sup>a</sup> Serán objeto de aprovechamiento los árboles que por cada monte se consignan en el estado n.º 1, con sus tasaciones y volúmenes.

3.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de noviembre de 1973, pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de abril y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho plazo.

4.<sup>a</sup> Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

5.<sup>a</sup> La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

6.<sup>a</sup> Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labora al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial de la Sección, hasta tanto se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcaje en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

7.<sup>a</sup> El rematante queda obligado a dejar el terreno en donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

8.<sup>a</sup> La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; más la corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar

acuerdo en contrario entre rematantes. Antes del día 15 de junio deberá extraerse la totalidad de la ramera de los árboles cortados.

9.<sup>a</sup> Los rematantes vienen obligados a dejar en pie los árboles señalados que aparecen marcados y numerados en chaffán practicado en su tronco, y que serán cortados en presencia de personal facultativo el día señalado para efectuar el marcaje en blanco de la corta.

10.<sup>a</sup> El espesor de la corteza de los árboles que son objeto de subasta, oscila entre 5 y 8 centímetros según la clase diamétrica de los mismos.

11.<sup>a</sup> Lo no previsto en las anteriores condiciones respecto a aprovechamientos maderables y leñosos ha de regirse por el citado Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952 y disposiciones posteriores.

## NUMERO 3

### *Condiciones especiales para el aprovechamiento de resinas*

#### *Sistema Hugues*

1.<sup>a</sup> Se resinarán por este sistema los pinos de aquellos montes que así se determinen en el estado correspondiente.

2.<sup>a</sup> Para la práctica de este aprovechamiento se llama entalladura a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras abiertas, sucesivamente, a lo largo del fuste.

3.<sup>a</sup> Las dimensiones máximas de las entalladuras serán las siguientes:

	METROS
Longitud ... ..	0,50
Latitud... ..	0,12
Profundidad ... ..	0,015

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

4.<sup>a</sup> Cuando se proceda a ejecutar la primera entalladura o principio de cara, los rematantes resinarán los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación (entendiéndose que las entrecaras no serán inferiores a 5 centímetros ni superiores a 7), y los cerrados mayores de 32 centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La Administración acordará la fecha en que se ha de hacer conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que

presenciarán representantes de las entidades propietarias y de los adjudicatarios, levantándose las actas correspondientes.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la Administración antes de la campaña y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcas de la Sección se hayan implantado.

Los rematantes están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, sin causa justificada, vendrán obligados a pagarles al precio de adjudicación.

5.ª No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, expedida por la Jefatura del I. C. O. N. A.

6.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo, terminando esta el 31 de octubre, y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las recogidas de mieras, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de mieras de tales pinos. Los sarros no recojidos antes del 15 de enero de 1973 quedarán a favor de la entidad propietaria.

7.ª El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña será, como mínimo, 24 en los pinares que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32 en los que producen de 2 a 3 kilos de miera; 36 en los que producen de 3 a 4 kilos, y 40 en los de más de 4 kilos.

La operación se hará empleando precisamente escoda y racle, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

También están obligados a emplear la "tapa" en las citadas labores de "pica" y atender en todo momento las indicaciones que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

8.ª La recolección de miera se verificará por el sistema de Hugues o de pica de corteza. Los árboles quedarán siempre como de propiedad del dueño del monte, sin que el explotador, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de dar destajos, sacar tea, abrir coqueras, labra, ni otra alguna que

no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

9.ª Los rematantes deberán tomar nota durante la época de las labores de resinación de los árboles en que por su conformación especial no puede continuarse en la campaña siguiente la apertura de la entalladura en la misma cara a fin de que, dando cuenta oficial a esta Jefatura del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, aunque la existencia de un obstáculo impida su trazado normal; la apertura de las nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.ª En caso de incendio en el monte el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen la obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

11.ª Cuando en los reconocimientos que ejecute el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al adjudicatario a pagar, como indemnización a la entidad propietaria, el valor de los daños y perjuicios causados según tasación pericial y, además, satisfará por la primera falta una multa no inferior al 20 por 100 de la citada tasación, cantidad que aumentará en faltas sucesivas hasta llegar al 100 por 100 de aquéllas.

Se impondrán a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera de fecha 14 de julio de 1947, con independencia de la responsabilidad subsidiaria que afecta al rematante.

12.ª Después del 15 de noviembre de cada año se practicará por el personal de la Sección el reconocimiento final, asistiendo al acto el rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo, propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en el cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante, a petición suya, por el ingeniero jefe del I. C. O. N. A., certificación del buen disfrute.

### Sistema de Pica de corteza

1. Las condiciones generales comunes a todos los sistemas de resinación que no sean de pica de corteza estimulada y vinieran estando vigentes en la provincia no se alterarán por el presente pliego; que se refiere, exclusivamente, a las condiciones facultativas especiales para la resinación en montes de utilidad pública con el sistema de pica de corteza estimulada.

2. La preparación o desroñe de la cara se hará en dos fases: en la primera, se realizará un desbaste general de la superficie del pino en una anchura máxima de veinte centímetros, medida sobre la circunferencia de la corteza viva, no sobrepasando en altura más de diez centímetros sobre la longitud de la entalladura que corresponde; en la segunda fase, se dejará la corteza perfectamente alisada, sin producir calvas y sin que desaparezca el agrietamiento general de la corteza. Por excepción, en la primera entalladura de cada cara, este desroñe se ha de apurar más, pero igualmente sin producir calvas. Efectuadas estas operaciones, se procederá a marcar con el trazador las guías que delimitan la anchura de la cara.

La roña o corteza muerta obtenida con estas operaciones es propiedad del rematante.

3. La cara comenzará a una altura máxima de veinte centímetros del suelo, salvo por imposibilidad material que obligue a comenzarla más alta, y en este caso se abrirá a continuación de rebasado el obstáculo que lo impida.

4. Las dimensiones máximas de cada entalladura serán las siguientes:

Entalladura primera: longitud, 65 cms.; anchura, 12 cms.

Entalladura segunda: longitud, 50 cms.; anchura, 12 cms.

Entalladura tercera: longitud, 50 cms.; anchura, 11,5 cms.

Entalladura cuarta: longitud, 50 cms.; anchura, 11,5 cms.

Entalladura quinta: longitud, 50 cms.; anchura, 11,5 cms.

En el caso de efectuarse más de cinco entalladuras las dimensiones de las restantes serán, como máximo, de cincuenta centímetros de longitud y once centímetros de anchura.

5. La parte superior o boca del pote que se emplea para la recogida de miera, estará situada, como máximo, a una distancia de diez centí-

metros del comienzo de la entalladura que se esté trabajando y por debajo de la misma.

6. Las entalladuras se labrarán con las escodas reglamentarias para este sistema. Las caras quedarán perfectamente lisas, sin rebordes ni acanalamientos, dirigidas según generatriz y paralelas a las caras contiguas si las hubiese.

7. Al dar una nueva pica ha de quedar totalmente descubierta la línea del ácido o límite de la zona superficial atacada por el estimulante que se dio en la pica anterior.

Dicha línea de ácido deberá responder, en cuanto a forma y posición en la superficie de la pica, a las siguientes normas:

Teóricamente deberá ser una línea recta horizontal; en la práctica esta línea recta puede tener ligeras ondulaciones pero siempre la línea media resultante será recta y horizontal.

En cuanto a su posición en la superficie de la pica deberá estar a los dos tercios de altura de dicha pica.

8. Con el fin de que cada entalladura tenga una superficie continua, sin escalones que dificultan la caída de la miera, cada pica deberá montar entre uno y dos milímetros sobre la anterior; la altura de corteza separada será, por consiguiente, algo inferior al alma de la escoda.

En ningún caso se debe penetrar en la madera al dar una pica ni tampoco ha de despegarse la corteza de la parte inmediatamente superior a la misma.

9. La estimulación química por líquido pulverizado se hará con ácido sulfúrico diluido en agua, en concentración que oscile del 40 al 50 por 100, según localidades y época.

La pasta para la estimulación deberá ajustarse a la fórmula número 3 del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, cuya composición es la siguiente:

70 por 100 de ácido sulfúrico al 60 por 100 (48° Bé).

20 por 100 de caolín.

10 por 100 de cloruro cálcico, debiendo tanto el caolín como el cloruro cálcico estar molidos al grado de finura de harina.

10. Después de separada la zona cortical y el liber y cambium correspondiente a cada pica, se aplicará el estimulante situado en un plano radical del árbol a lo largo de la línea del cambium descubierta con la pica y siempre sobre madera no atacada por anteriores estimulaciones.

11. Las picas, hasta la tercera entalladura, se darán horizontalmente y las demás se podrán dar oblicuas, con inclinación no superior a 35 grados con respecto al eje vertical o línea media de cada entalladura.

12. La última pica de cada campaña se dará en «blanco», es decir, sin aplicar estimulantes, por lo que exclusivamente se limitará a descubrir la línea del ácido.

13. La retirada del «barrasco» o miera aglomerada sobre la entalladura durante la campaña, se hará con herramienta adecuada para no cortar, arrancar o desgajar madera de la cara.

14. La entrecara en el punto de unión de la segunda con la tercera entalladura será de seis centímetros y de tal forma que la cara resulte recta y no se inutilicen entalladuras para la cara contigua.

15. Será obligatorio el empleo permanente de la tapa para cubrir el pote si así lo exigiese el ingeniero encargado del monte; pero su utilización se estimará inexcusable en el momento de hacer las picas.

16. Al final de cada campaña de resinación, la longitud de la parte de cara abierta a partir del suelo no podrá exceder de la suma de longitudes correspondientes a las entalladuras abiertas. Del exceso que hubiere, no obstante haberse exigido las responsabilidades consiguientes, el rematante no podrá reclamar su compensación en la parte de exceso arrastrada del año anterior.

17. Los sarros, etc., son propiedad del rematante.

18. Los sarros serán recogidos del 15 de noviembre al 15 de enero, pudiendo el rematante ceder este aprovechamiento a los resineros o vecinos de los pueblos con las formalidades de los aprovechamientos vecinales.

19. El rematante y sus empleados y obreros vendrán obligados a cumplir las instrucciones que dicte el ingeniero encargado del monte, relativas a la forma y tiempo de practicar las labores de pica y remasa en los pinos señalados por la Administración forestal para estudios y experiencias, siempre que no exceda del 5 por 100 del número de pies del aprovechamiento.

20. Queda terminantemente prohibido el que los operarios del rematante lleven al monte otros útiles y herramientas que las estrictamente

precisas para los trabajos de resinación.

21. En el caso de efectuarse la estimulación con pasta se autoriza el comienzo de la preparación a partir del 15 de febrero y se recomienda dar una pica en blanco inmediatamente después de la preparación, efectuándose las picas restantes en la época y condiciones normales.

#### NUMERO 4

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que para cada monte se consignan en el estado número 2, con las tasaciones correspondientes.

2.<sup>a</sup> El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

3.<sup>a</sup> En los montes que haya superficie adecuada para ello, a petición de los rematantes se les podrá conceder autorización para proceder a la extracción de piñón y quema de las piñas, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

4.<sup>a</sup> Los rematantes están obligados a dar al personal de la Sección, cuando se les pidiere, las cantidades que se vayan recolectando en cada monte, a efectos estadísticos.

5.<sup>a</sup> El fruto de los árboles señalados para la corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de diciembre.

6.<sup>a</sup> La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada en 1 de abril.

7.<sup>a</sup> Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de febrero al 10 de abril.

8.<sup>a</sup> Los lugares donde se deposite la piña serán señalados previamente para que la Sección proceda a su desinfectación.

9.<sup>a</sup> En los remates no queda incluido el fruto que pueda existir en los pinos cuya corta estaba prevista en años anteriores.

10.<sup>a</sup> En el caso de aprovechamientos de pinos extraordinarios tiene carácter preferente sobre el fruto y cualquier otro disfrute.

11.<sup>a</sup> Los rematantes de los mon-

tes, siguiendo las instrucciones que reciban del Servicio de Plagas Forestales, quedan obligados a alcanzar las piñas malas o picadas que existan en los pinos albares. Estas piñas serán clasificadas en aprovechables e inútiles, aquéllas serán objeto de tratamiento y éstas quemadas, previa medición. El Servicio de Plagas Forestales, compensará a los rematantes de los gastos habidos en su alcance, recogida, apilado y medición, según precio unitario deducido del importe de la subasta.

#### NUMERO 5

##### *Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados en las superficies no acotadas figuren consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan solo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, sin que por los rematantes o pastores puedan realizarse aprovechamientos de otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de seis reses lanares por cada res vacuna.

2.<sup>a</sup> El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.<sup>a</sup> El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores y ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas por clase de reses y por marcas.

4.<sup>a</sup> Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir el ganado para proceder a su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo o de la Guardia Civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases de las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por el vigente Reglamento de Montes.

5.<sup>a</sup> Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la expedición de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.<sup>a</sup> Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro

del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer abonos, y al efecto los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.<sup>a</sup> Sin embargo, durante la época de parición podrán establecer majadas, con carácter estable, en los sitios más abrigados.

8.<sup>a</sup> Sin autorización expresa de esta Jefatura, el ganado no podrá permanecer fuera del monte, siempre que dentro de él cuente con alojamiento.

9.<sup>a</sup> Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores hoyos de un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

10.<sup>a</sup> El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

11.<sup>a</sup> La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando, y a fin de que de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 2 y 4.

12.<sup>a</sup> La Jefatura del I.C.O.N.A. podrá regular el aprovechamiento de los pastos, determinando limitaciones en el número de cabezas, rotaciones, conveniencia del disfrute a diente o por siega, y aquellas medidas técnicas que, a tenor de las condiciones meteorológicas que concurren en el monte, se consideren necesarias para garantizar la regeneración del tapiz herbáceo y evitar la erosión del suelo.

#### NUMERO 6

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que por algunos de los montes comprendidos en el Plan expresa el estado número 1 de los que figuran en este «Boletín».

2.<sup>a</sup> El tiempo hábil para la corta es de 1 de octubre a 31 de marzo.

3.<sup>a</sup> Para dar principio al aprovechamiento los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del ingeniero jefe del I.C.O.N.A., sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el vigente Reglamento de Montes.

4.<sup>a</sup> La corta o roza deberá hacerse por personal competente que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

5.<sup>a</sup> La corta se hará bajo la dirección del personal de Guardería, quien, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, vigilarán la correcta ejecución del aprovechamiento, siendo responsable el Municipio de los daños que se produzcan.

6.<sup>a</sup> Las rozas de las matas se verificarán precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

7.<sup>a</sup> Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, y las que se señalen dentro de ésta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor igualados.

8.<sup>a</sup> Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento de todos los arbustos y malezas que mantengan y de los despojos de aquél.

9.<sup>a</sup> La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del I.C.O.N.A. y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

10.<sup>a</sup> Desde la fecha del permiso para la corta hasta que se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no se denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

11.<sup>a</sup> Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieron a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 430 del vigente Reglamento de Montes.

12.<sup>a</sup> El Ayuntamiento hará saber al guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librará copia literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de la Sección, bajo su más estrecha responsabilidad.

13.<sup>a</sup> Toda la contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de montes que no se hubieren expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

#### NUMERO 7

##### *Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales*

1.<sup>a</sup> Serán aprovechados vecinalmente los pastos que consignan en algunos de los montes incluidos en el estado número 2, de los que en este "Boletín" figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dichos estados y en la superficie autorizada y entregada.

2.<sup>a</sup> El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del I. C. O. N. A. licencia para su realización, terminará el 15 de octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión, renuncian al disfrute vecinal con arreglo a ello; a partir del día 15 de octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

3.<sup>a</sup> Es la 3.<sup>a</sup> del pliego número 5.

4.<sup>a</sup> Es la 4.<sup>a</sup> del ídem.

5.<sup>a</sup> Es la 5.<sup>a</sup> del ídem.

6.<sup>a</sup> Es la 6.<sup>a</sup> del ídem.

7.<sup>a</sup> Es la 7.<sup>a</sup> del ídem.

9.<sup>a</sup> Es la 10.<sup>a</sup> del ídem, variando la palabra "rematante" por la de los "usuarios".

9.<sup>a</sup> Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

10.<sup>a</sup> En los casos de derminados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del I. C. O. N. A.

#### NUMERO 8

##### *Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas*

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario; además, deberán obtener la licencia correspondiente, de acuerdo con la condición 8 del pliego número 1.

#### NUMERO 9

##### *Condiciones especiales para los aprovechamientos de niscalos*

1.<sup>a</sup> Serán objeto de este aprovechamiento los niscalos que nazcan en toda la superficie del monte.

2.<sup>a</sup> Su aprovechamiento se realizará desde el 1 de octubre hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive. Si debido a las condiciones climatológicas fuera necesario cambiar este período de aprovechamiento, se hará saber con quince días de antelación.

3.<sup>a</sup> No podrán recogerse aquellos niscalos que no hayan alcanzado su peso y desarrollo normal.

4.<sup>a</sup> Deberá realizarse la recogida cortándolos y nunca arrancándolos.

#### NUMERO 10

##### *Condiciones especiales para el aprovechamiento de caza*

1.<sup>a</sup> El aprovechamiento de caza se verificará, en todo momento, con arreglo a lo que establece la vigente Ley de Caza y el Reglamento para su aplicación.

2.<sup>a</sup> Durante los meses de mayo

a octubre deberán emplear los cazadores tacos incombustibles, siendo el rematante responsable de los siniestros que ocurran por infracción de esta condición.

3.<sup>a</sup> Cuando la caza se efectúe por batidas, el rematante deberá comunicar al jefe del Servicio la fecha en que vayan a tener lugar con antelación mínima de 48 horas, especificando el número de escopetas.

4.<sup>a</sup> En caza menor no se podrá repetir un mismo ojeo en días de caza contiguos, ni se podrán celebrar dos cacerías con intervalo menor de dos meses.

5.<sup>a</sup> Si la Administración Forestal considerase perjudicial para el monte la excesiva propagación de alguna especie animal, deberá el rematante proceder a su exterminio, y de no hacerlo él lo llevará a cabo aquélla, sin que el rematante pueda alegar derecho alguno sobre las piezas a tal causa cobradas.

6.<sup>a</sup> Tendrá el rematante la obligación de exterminar los animales dañinos por los medios autorizados y al amparo de lo que establecen las disposiciones en vigor, siempre que su práctica no signifique perjuicio para la caza del monte.

7.<sup>a</sup> El rematante no impedirá el uso de los demás aprovechamientos autorizados para los montes o de las mejoras que se crean necesarias para la repoblación y fomento del arbolado, no podrá establecer redes, trampas ni otros obstáculos que puedan perjudicar a personas y ganados que ejecuten aquéllos, no pudiendo, tampoco, hacer excavaciones o prender fuego en las bocas de los vivares con objeto de buscar caza.

8.<sup>a</sup> Queda terminantemente prohibido hacer excavaciones en el monte y cazar de noche y con luz artificial, así como con reclamos, lazos o perchas, ni hurones, ni los días de nieve o llamados de fortuna y durante el tiempo de veda que la vigente Ley de Caza determina.

9.<sup>a</sup> Los restantes aprovechamientos del monte no podrán, tampoco, entorpecer la caza, ni perjudicarla, siendo castigados con multas e incluido con pérdida del aprovechamiento, cualquier acto que pueda dañar la misma (azuzar perros que custodian el ganado, furtivo de pastores, roturadores, etc.)

10.<sup>a</sup> El rematante de la caza deberá dar cuenta detallada al I. C. O. N. A. del número de cacerías y días de duración de cada una de ellas, piezas cobradas de cualquier especie, número de esco-

petas de cada cacería y demás datos que pudieran interesar para su control y estadística.

Estos datos se remitirán inmediatamente después de la cacería, y la falta de veracidad pudiera dar lugar a sanciones e incluso pérdida del aprovechamiento.

11.<sup>a</sup> Todas las construcciones que, previo permiso, se realicen en el monte, serán supervisadas y aprobadas por esta Jefatura, quedando a beneficio del monte todas ellas, una vez acabado el disfrute de la caza.

12.<sup>a</sup> El rematante será responsable de toda infracción legal que cometieran en el monte, tanto él como las personas autorizadas por el mismo, si no las denunciase dentro del término de cuatro días, designando al autor y dando cuenta a esta Jefatura, pudiendo el rematante, si lo creyese oportuno, poner guardas por su cuenta, sin perjuicio de la custodia que ejerzan la Guardia Civil y guardería local.

13.<sup>a</sup> Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que, por los cauces oportunos, se fijasen a favor de los propietarios colindantes como consecuencia de los daños que la caza causase en sus fincas.

14.<sup>a</sup> La Jefatura del ICONA se reserva dos puestos en todas las cacerías que se den, para un mejor control de las disposiciones anteriores, para ello se avisará a esta Jefatura con la suficiente antelación la fecha de la cacería, contestándose oportunamente si se hará uso de dichos puestos.

#### Aprovechamiento de resinas en montes particulares

Para que sea eficaz la intervención de la Administración Forestal en la resinación de montes de propiedad particular y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1952, norma novena de la Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de enero de 1953, apartado 2 del artículo 30 de la Ley de 8 de junio de 1957 y artículos números 209, 210, 211, 238, 239, 240 y 241 del Reglamento de Montes, se hace saber que regirá para ellos el pliego de condiciones facultativas que con el número 3 figura en los anteriormente publicados para los de Utilidad Pública, con las variaciones siguientes:

a) En el caso de existir proyecto de ordenación regirán las condiciones técnicas del Plan Especial.

b) Para los montes de superfi-

cie mayor de 100 hectáreas se exigirá la resinación realizada mediante el oportuno proyecto de ordenación aprobado por la Administración Forestal.

c) En los montes cuya extensión esté comprendida entre 50 y 100 hectáreas, se exigirá un plan desocrático aprobado, igualmente, por la Administración.

d) Los dueños de los montes menores de 50 hectáreas, de acuerdo con la resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 12 de septiembre de 1963, habrán de presentar en la Jefatura del ICONA antes de la fecha de 15 de febrero de cada año un estudio elemental o simple plan de la resinación que se pretenda realizar o seguir realizando, el cual contenga un conteo de existencias por clases diamétricas y los datos o elementos suficientes no solamente para la determinación de la producción resinosa, con el número de pies resinables hasta el momento de apertura de nueva cara, sino, también, los aprovechamientos de madera, leñas y pastos, así como de las mejoras a ejecutar en el transcurso de ese tiempo. Por consiguiente, formulado por los propietarios el referido plan por primera vez, éste habrá para lo sucesivo de ser renovado antes de la misma fecha indicada de 15 de febrero del año de iniciación de cada nueva cara de resinación. El citado plan podrá ser formulado por uno solo de los propietarios en representación propia y de los demás propietarios, cuyo arbolado componga una mata completa de resinación, o bien en representación de todos aquellos que estén asociados o agrupados a estos efectos dentro de un mismo término municipal.

e) En los casos de apertura de pinos cerrados, será obligatorio haber cumplido los requisitos establecidos en los epígrafes a, b, c y d de este apartado, notificándose a la Jefatura del ICONA antes del 1 de marzo para conocimiento de ésta y efectos oportunos.

#### NOTAS ADICIONALES

1.<sup>a</sup> En todo aquello que les sea aplicable, regirán estas condiciones para los montes de propiedad particular.

2.<sup>a</sup> El incumplimiento de las cláusulas de este Pliego, motivará la incoación del correspondiente expediente administrativo.

Valladolid, 10 de julio de 1972.—  
El Ingeniero Jefe, José Escudero.

2.811

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ADALIA

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, administración del patrimonio y valores auxiliares de los años 1966 a 1971, quedan expuestas al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante el cual y los ocho días siguientes pueden formularse contra las mismas los reparos y observaciones que se juzguen pertinentes, conforme el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Adalia, 12 de julio de 1972.—El alcalde, Amando Rodríguez.

2.947—2.616

### BENAFARCES

Instruido expediente n.º 1-1972, sobre habilitación y suplemento de crédito al presupuesto ordinario del corriente ejercicio, queda de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Benafarces, 19 de julio de 1972.  
El alcalde, Santos Rico Marbán.

2.961—2.617

### EL CAMPILLO

Se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, los padrones de arbitrios y tasas de este Municipio, formados para 1972, a efectos de examen y reclamaciones y son los siguientes:

Desagüe de canalones.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Tránsito de animales.

Arbitrio sobre perros.

El Campillo, 21 de julio de 1972.  
El alcalde, Celestino Martín.

2.952—2.618

### CORRALES DE DUERO

Rendidas las cuentas del presupuesto ordinario y las de administración del patrimonio correspondiente a los ejercicios de 1970 y 71, se exponen

al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan ser examinadas por los interesados y formular los reparos oportunos, conforme al artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Corrales de Duero, 24 de julio de 1972.—El alcalde, Victoriano López.

2.970—2.619

### HORNILLOS

A los efectos del artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público que por don Santiago González García, en representación de Asturiana de Inversiones y Finanzas, S. A., con domicilio en Valladolid, paseo de Zorrilla, número 46, principal, se ha solicitado licencia para instalar gas propano en la urbanización La Luz, de este término municipal.

Lo que se hace público a fin de que en el plazo de diez días a contar desde la inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formularse las reclamaciones pertinentes.

Hornillos, 17 de julio de 1972.—El alcalde, Julio Gamarra.

2.995—2.620

### PEDRAJAS DE SAN ESTEBAN

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas por el que se ha de regir en la subasta para realización de obras consistentes en reforma de la Casa Consistorial.

Se hallan de manifiesto, así como los demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación.

Pedrajas de San Esteban, 22 de julio de 1972.—El alcalde, Quintín Martín.

2.960—2.621

### TORRECILLA DE LA TORRE

Rendidas las cuentas municipales del presupuesto ordinario, adminis-

tración del patrimonio y valores auxiliares de los años 1966 a 1971, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante el cual y los ocho días siguientes pueden formularse contra las mismas los reparos y observaciones que se juzguen pertinentes, conforme dispone el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Torrecilla de la Torre, 24 de julio de 1972.—El alcalde (ilegible).

2.983—2.622

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 3

#### EDICTO

El magistrado don José María Alvarez Terrón, juez de primera instancia número tres de Valladolid, en el proceso ejecutivo número 26 de 1972, promovido por Manufacturas Alpe, S. A., contra Antber, S. L. (don Pedro y don Bernardo Villacé), sobre reclamación de cantidad, ha acordado sacar a primera y pública subasta los siguientes bienes embargados a referidos demandados, que están depositados en poder de don Teodoro Duque Blasco, vecino de Valladolid, García Lorca, 2, 4.º A, donde pueden ser examinados:

Un furgón, marca Avia, matrícula VA-53.388. Tasado pericialmente en la cantidad de 80.000 pesetas.

El acto de subasta se efectuará en la Sala de Audiencia de este Juzgado a las once horas del día 24 de agosto de 1972, previniéndose a los licitadores que deseen tomar parte en la misma, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, al menos, al 10 por roo de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no pudiendo hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid, a veinticuatro

de julio de mil novecientos setenta y dos.—José María Alvarez Terrón.—El secretario (ilegible).

2.990—2.623

### MEDINA DEL CAMPO

Don Víctor Manuel Sanz Pérez, juez de primera instancia de Medina del Campo y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue con el número 96 de 1972, expediente de dominio a instancia de doña María Patrocinio Montalvo Gutiérrez, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Madrid, y doña María Teresa Montalvo Gutiérrez, mayor de edad, soltera y de la misma vecindad, representadas por el procurador don José Sánchez Martín, para la reanudación del tracto sucesivo e interrumpido de la siguiente finca en término municipal de Alaejos.

Tierra al Retiro, de cincuenta y dos fanegas, seis celemines y una cuartilla, igual a veintiséis hectáreas, cincuenta y dos áreas y dos centiáreas, que linda: Oeste, Calzada Vieja de Salamanca; Norte, de Tomás Segoviano, herederos de Manuel Luis e Irlandeses de Salamanca; Sur, de Manuel Monje, y Este, sendero que la divide de Valdedomingo; lindando el otro pedazo: Norte, herederos de Manuel Luis; Oeste, el sendero que la divide; Este, de Pedro Montalvo, herederos de Joaquina Francos y Felicia Muñiz, y Sur, con el picón de dicha tierra, erial de Vicente Alonso y de la Capellanía de herederos de Santa María, que disfruta Cesáreo Nava. Actualmente el primer pedazo descrito linda: Norte, Irlandeses de Salamanca; Sur, Alfonso Escalada Hernández; Este, sendero de Valdedomingo que la divide; Oeste, Calzada Vieja de Salamanca; es la parcela número 75 del polígono 49 del Catastro. El otro pedazo descrito en segundo lugar, asimismo linda actualmente: Norte, Irlandeses de Salamanca, Julia Nieto Pérez, Jerónimo Mangas García y María Jesús Castander Alonso; Sur, Alfonso Escalada Hernández y picón de la misma tierra; Este, María Morante Fer-

nández, Mariano Morante Fernández, Mariano Lorenzo Beloso, Pedro Hernández Vallecillo, Pedro Mangas García, Santiago Santos Rodríguez, Arturo Galván Caballero, Ascensión Alonso García, otra del mismo Mariano Lorenzo Beloso, y otra del colindante ya citado Arturo Galván Caballero, Dionisio Santana y otra finca de María Morante Fernández; Oeste, sendero de Valdedomingo que la divide. Es la parcela número 74 del polígono 34 del Catastro.

En cuyo expediente ha recaído providencia de esta fecha, ordenado se cite y convoque mediante edictos a todas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, y concretamente a don José Sánchez Rodríguez o sus herederos, desconocidos, y don Mauro García Rodríguez, al parecer ya fallecidos, o sus herederos, y a cuyo favor aparecen inscritas dos veinteavas partes de la finca y cuatro veinteavas partes respectivamente, así como se cita igualmente a doña Vicenta Montalvo Sánchez, o a sus herederos, y de quien procedía la finca, y a todas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días siguientes a la publicación de los mismos, comparezcan ante este Juzgado, donde se les pondrá de manifiesto el expediente, a fin de que puedan alegar lo que a su derecho conviniere.

Dado en Medina del Campo, a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos.—Víctor Manuel Sanz Pérez.—El secretario (ilegible).

2.978—2.624

#### MEDINA DEL CAMPO

##### EDICTO

Don Víctor Manuel Sanz Pérez, juez de instrucción de Medina del Campo y su partido.

Por el presente, hace saber a José Luis Echevarría Mendiluce, natural de Zaragoza, hijo de Diego y de Ana, y en ignorado paradero, que en este Juzgado se siguen diligencias previas número 101 de 1972, por impruden-

cia con lesiones, sufridas por dicho José Luis Echevarría Mendiluce, el día 8 del pasado mes de mayo, sobre las 22,00 horas, en la localidad de Olmedo; instruyéndole a la vez del derecho que le asiste de mostrarse parte en el proceso y renunciar o no a la reparación del daño e indemnización de perjuicios que pudieran corresponderle, conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Medina del Campo, a veintiséis de julio de mil novecientos setenta y dos.—Víctor Manuel Sanz Pérez.—El secretario (ilegible).

2.999

#### Juzgados municipales

##### MEDINA DEL CAMPO

Don Juan Alonso Gómez, secretario del Juzgado comarcal de Medina del Campo, provincia de Valladolid.

Certifico: Que en este Juzgado comarcal se ha celebrado juicio de faltas número 88-72 contra Andrés Barrera Bayón, sobre malos tratos de obra, en el cual se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dice así:

Sentencia.—En la villa de Medina del Campo, a doce de julio de mil novecientos setenta y dos. El señor don Claudio Sánchez Díaz, juez comarcal sustituto en funciones, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal, ejercitando la acción pública, y como perjudicada Esperanza Bayón García y Esperanza Barrera Bayón, y como denunciado Andrés Barrera Bayón, de 18 años de edad, soltero, obrero, hijo de Martín y de Esperanza, natural y vecino de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Andrés Barrera Bayón como autor de dos faltas de malos tratos de obra hacia las personas de Esperanza Bayón García y Esperanza Barrera Bayón, a la pena

de cinco días de arresto menor por cada una de ellas, y que extinguirá en el Depósito Municipal de esta villa y condenando a dicho denunciado al pago de las costas de este juicio; hallándose en ignorado paradero dicho denunciado notifíquesele esta sentencia por el "Boletín Oficial" de esta provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Claudio Sánchez. Rubricado. La anterior sentencia fue publicada en el día de su fecha y notificada seguidamente a las partes.

Y con el fin de que le sirva de notificación en forma de esta sentencia al denunciado Andrés Barrera Bayón y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, expido la presente que firmo en Medina del Campo, a doce de julio de mil novecientos setenta y dos.—Juan Alonso Gómez.

2.866

#### TORDESILLAS

##### CEDULA DE CITACION

En virtud de lo acordado por el señor juez comarcal de esta villa, en providencia dictada en el juicio de faltas número 38 de 1972, sobre daños por incendio en un pinar, contra Esteban Alonso, cuyo segundo apellido se ignora, y que tuvo su domicilio en Vega de Valdetrongo y posteriormente en Santovenia de Pisuegra, ignorándose su actual paradero; por la presente se le cita para que el día veinticuatro de agosto, a las once horas, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado para celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, al que acudirá con cuantos medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y le sirva de citación en forma, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido y firmo la presente en Tordesillas, a veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos.—El secretario (ilegible).

2.997